



0010117

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.



**JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 1° y **ADICIONAR** el artículo 7°, fracción XIV, de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como legisladores, tenemos la responsabilidad de adecuar y corregir los textos jurídicos, a fin de mantener cierta “decencia” en la expresión escrita, en razón de que los mismos gozan de “publicidad”, y hacer público algo, incrementa la exigencia de exactitud y perfección en redacción y semántica, por la multitud de personas que van a tener acceso a dichos documentos legislativos.

Es menester mejorar la calidad de la redacción de nuestros textos jurídicos, publicando sin erratas, sin indeterminaciones ni vaguedades, y de manera completa, esencialmente por a quien van dirigidos los mismos.

Así pues, conscientes de la importancia de ello, es que mediante la presente iniciativa propongo corregir el error de redacción del artículo 1° de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado el sábado 20 de octubre del 2012, así como completar la fracción XIV del artículo 7° del mismo Ordenamiento.

El artículo primero del Ordenamiento en comento tiene un “error de dedo” al señalar “San *Lis* Potosí”, que debe adecuarse a una correcta redacción del nombre de nuestro Estado, esto es, “San Luis Potosí”.

Por su parte, la fracción XIV del artículo 7° de la misma Ley, al definir al “Comité de Información” señala de manera incompleta que es un órgano colegiado integrado en las entidades públicas para resolver la información que “deberá”... y no termina la idea.

Revisando el artículo 35 de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, podemos percatarnos de que dicho Órgano Colegiado, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, **deberá** vigilar y dictaminar los procesos de depuración, transferencia y valor documental; evaluar los documentos propuestos para obtener declaratoria de patrimonio documental histórico y cultural y llevar el registro de la evaluación de los documentos que reporten valor histórico, administrativo, jurídico o económico y emitir dictámenes respecto de las baja documentales.

Luego entonces, resulta imperativo llevar estas acciones a la redacción de la fracción XIV del artículo 7° para que quede completa la definición de tal disposición.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia general en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado; así como establecer el funcionamiento de las autoridades en materia de archivos en la entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia general en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado; así como establecer el funcionamiento de las autoridades en materia de archivos en la entidad.</p>
<p>ARTÍCULO 7º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XIII...</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XIII...</p>

<p>XIV. Comité de información: Órgano colegiado integrado en las entidades públicas, <del>para resolver la información que deberá</del></p> <p>XV a la XL</p>	<p>XIV. Comité de información: Órgano colegiado integrado en las entidades públicas, <b>encargada de vigilar la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conformen la memoria documental de dichas entidades.</b></p> <p>XV a la XL</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 1° y se adiciona la fracción XIV del artículo 7°, ambos de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia general en el Estado de San **Luis** Potosí, y tiene por objeto establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado; así como establecer el funcionamiento de las autoridades en materia de archivos en la entidad.

ARTÍCULO 7°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la XIII...

XIV. Comité de información: Órgano colegiado integrado en las entidades públicas, **encargada de vigilar la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conformen la memoria documental de dichas entidades.**

XV a la XL

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA